

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 „ Modesto Ramírez de la Piscina.
 „ Juan Bautista Marín.
 „ Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id. Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales. No se devuelven los originales.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen de la sección primera del de Instrucción pública:

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino.

Vengo en modificar la actual organización de las escuelas normales y de la inspección de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones siguientes:

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DE LA INSPECCIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN PRIMERA.

De las Escuelas Normales.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS ESTUDIOS.

Artículo 1.º Los estudios en las escuelas normales elementales se harán en dos cursos académicos, y serán los siguientes:

- 1.º Religión.
- 2.º Pedagogía.

- 3.º Derecho y legislación escolar
- 4.º Lengua castellana.
- 5.º Geografía é historia.
- 6.º Aritmética y geometría.
- 7.º Física, química é historia natural.

8.º Dibujo.

En las escuelas de maestras se añadirá la enseñanza de labores

Art. 2.º Las asignaturas 1.ª, 2.ª y 5.ª se darán en dos lecciones semanales cada curso; la 3.ª, una ídem; la 4.ª, 6.ª y 7.ª tres en el primer curso y dos en el segundo, la 8.ª, dos en el primer curso y tres en el segundo.

Las labores, tres lecciones semanales cada curso.

Art. 3.º En las escuelas superiores se estudiara el grado elemental y el superior.

En éste se cursarán también en dos años académicos las mismas asignaturas que en aquél, y además francés y música, con la distribución siguiente: primera y tercera, una semanal cada curso; la segunda, quinta y octava, dos semanales cada curso, la cuarta, dos y dos, y la sexta, séptima, francés, música y labores, tres también en cada curso.

Art. 4.º La religión en las escuelas elementales comprenderá el catecismo explicado de la respectiva diócesis y la historia sagrada, en particular el nuevo testamento.

En las superiores se explicará la moral.

La pedagogía, precedida de unas nociones de psicología, se referirá principalmente á la educación moral y á los métodos de educación y enseñanza.

En el grado superior se ampliarán estos estudios, y se añadirá la historia de la pedagogía.

En el derecho se expondrán los principios generales del mismo y nuestras instituciones vigentes más importantes, tendiendo sobre todo á ofrecer al alumno un cuadro de conjunto del organismo social y jurídico.

La legislación escolar comprenderá las instituciones de enseñanza de España, y en particular las de primaria.

En las escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos, añadiendo el de las instituciones escolares del extranjero.

La geografía y la historia tendrán el mismo carácter en las escuelas elementales que en las superiores, no debiendo existir otra diferencia que el mayor desarrollo de contenido con que en cada grado debe hacerse su estudio.

La historia no será meramente política, sino historia de la civilización.

La lengua castellana comprenderá la lectura, escritura y gramática elemental, con ejercicios de análisis, redacción y manejo del Diccionario.

En las escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos, añadiendo la literatura, que consistirá principalmente en la lectura y explicación de antiguas y modernas obras de nuestros clásicos.

La enseñanza de la aritmética y de la geometría será esencialmente práctica y de aplicación: la primera, á la contabilidad, y la segunda á la agrimensura.

En las escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos.

La física y la química serán experimentales, y comprenderán todos aquellos conocimientos que un maestro puede enseñar en una escuela de niños con aparatos y material de poco coste y con aplicación á la higiene y á la economía doméstica.

La historia natural se enseñará con los objetos á la vista y mediante excursiones al campo, con el fin de conocer en particular la región para hacer aplicaciones á la agricultura y á la industria.

El dibujo será lineal en las escuelas elementales y será á pulso y con instrumentos para educar la vista y la mano. En las escuelas superiores será lineal y del yeso, con aplicación á la industria y á los usos comunes de la vida; y en las escuelas de maestras, á las labores.

Las labores serán todas aquellas que pueden considerarse como de carácter general (no profesional ni de adorno) y de aplicación inmediata á la vida doméstica, como la costura, repaso, corte y hechura de prendas.

La enseñanza de la música se aplicará en particular al canto coral. En las escuelas superiores, el profesor de música dará una lección semanal cada uno de los cursos del grado elemental, siendo en este caso obligatoria dicha enseñanza.

La de francés será esencialmente práctica para que los alumnos puedan por lo menos traducirlo perfectamente.

Art. 5.º El curso normal establecido en las escuelas normales centrales se dividirá en dos secciones: de letras y de ciencias. La primera comprenderá la enseñanza de la lengua, el derecho, la geografía y la historia.

La sección de ciencias comprenderá las físico-naturales y las matemáticas.

Serán comunes á las dos secciones la religión, la pedagogía, la legislación escolar, el francés y el inglés ó alemán.

En la clase de pedagogía se atenderá singularmente á los principios generales, á los problemas contemporáneos y á la lectura comentario de las obras de educación más fundamentales.

En las clases de letra y en las de ciencias se ampliarán los puntos que se crean más necesarios de las enseñanzas del grado superior, siempre con carácter práctico y de trabajo personal del alumno.

Art. 6.º Los profesores de todos los grados deberán desarrollar sus programas en orden cíclico.

Art. 7.º Los alumnos de los segundos cursos de los grados elemental y superior, harán en la escuela graduada las prácticas que el director de la normal disponga, bajo la dirección del regente. Igualmente las hará, bajo la del profesor de pedagogía, siempre que éste ó el mismo director lo crean conveniente, en las otras escuelas públicas.

Los demás profesores, de acuerdo también con el director, verificarán con sus alumnos ó con parte de ellos las visitas que crean oportunas á los monumentos, fábricas y establecimientos de todas clases, así como excursiones á otras ciudades y al campo.

Hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar el coste de las excursiones, éstas serán voluntarias, y sus gastos satisfechos por los alumnos. Los directores quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin parte de la consignación de material.

Las prácticas del grado normal las dispondrá el director, de acuerdo con los profesores del mismo.

Art. 8.º Las clases serán de hora y media, excepto las de labores, que durarán dos horas.

CAPÍTULO II.

DE LOS PROFESORES

Art. 9.º En las Escuelas elementales de Maestros, la Religión correrá á cargo de un Sacerdote.

La Pedagogía, el Derecho, la Legislación escolar y la Geografía é Historia serán explicadas por el Profesor de Letras.

La Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia Natural, por el de Ciencias.

La Lengua castellana, por el Regente, y el Dibujo, un curso, por el Profesor de Letras, y otro por el de Ciencias, alternando de modo que cada alumno tenga en los dos cursos el mismo Profesor.

En las Escuelas de Maestras se distribuirán las asignaturas del mismo modo, pero habrá una sola Profesora para Labores, la cual además enseñará el Dibujo.

Art. 10. En las Escuelas superiores de Maestros, los mismos Profesores enseñarán las asignaturas de los dos grados, distribuyéndolas del modo siguiente:

La Pedagogía, el Derecho y la legislación escolar, un Profesor de Letras.

La Geografía é Historia y la Lengua castellana, (ésta última sólo las clases correspondientes al grado superior), otro Profesor de Letras.

La Aritmética y la Geometría, un Profesor de Ciencias.

La Física, Química é Historia natural, otro Profesor de Ciencias.

El Regente explicará la Lengua castellana del grado elemental.

La Religión, el Profesor de esta asignatura

El Dibujo, la Música y el Francés, los respectivos Profesores especiales.

En las Escuelas de Maestras se hará igual distribución, pero habrá una sola Profesora de Labores para la enseñanza elemental y superior.

Art. 11. El profesorado del grado normal de maestros se compondrá del director de la escuela, de dos profesores encargados de las enseñanzas de letras

y de ciencias, en los términos que expresa el art. 14, y del profesor de alemán.

Los profesores de religión y francés del grado superior darán en el normal las clases que les correspondan.

En la escuela central de maestras, se compondrá de la directora, una profesora de letras, los profesores de que habla el art. 14, y la profesora de inglés. Igualmente los profesores de religión y francés del grado superior darán en el normal las clases que les corresponden.

Art. 12. En el profesorado de las escuelas normales de maestros y maestras se ingresará siempre por oposición, y se ascenderá por concurso, conforme al artículo 204 de la ley de Instrucción pública. Exceptúase el caso del art. 14 de este decreto.

Las oposiciones se verificarán conforme á las prescripciones del reglamento general, y se ceñirán á uno de los grupos siguientes:

1.º Pedagogía, derecho y legislación escolar.

2.º Geografía, historia y lengua castellana.

3.º Aritmética y geometría.

4.º Física, química é historia natural.

5.º Labores.

En todos los grupos habrá un ejercicio especial de pedagogía.

Art. 13. Queda prohibido el nombramiento de profesores interinos, provisionales, auxiliares, ni de cualquiera otra denominación que no sea de las taxativamente mencionadas en este decreto, para sustituir á catedráticos de las escuelas normales. Sólo los supernumerarios desempeñarán estas sustituciones y cuando no bastasen, los Directores proveerán á las necesidades de la enseñanza pudiendo utilizar á efecto á los demás profesores de la escuela, y á los alumnos distinguidos de los cursos superiores para dar clases en asignaturas de que ya estuviesen aprobados. Estos alumnos sólo podrán emplearse para la sustitución de vacantes.

Art. 14. La Junta de que trata la base 1.ª del Real decreto sobre provisión de cátedras y escuelas, nombrará de dentro ó fuera del profesorado los profesores de letras y ciencias del grado normal de maestros. Para su nombramiento bastará que reunan en su favor cinco votos. A estos profesores no se les exigirá ningún título oficial, y percibirán la gratificación de 10 pesetas por cada lección efectiva dentro de la consignación que para este fin se destine en el presupuesto.

La enseñanza del curso normal de la escuela central de maestras estará á cargo del personal que actualmente la desempeña, y de los dos profesores excedentes de letras y de ciencias de dicha escuela, los cuales volverán á ocupar sus plazas con destino al mencionado curso en las mismas condiciones con que fueron declarados profesores propietarios.

Art. 15. Los claustros de las escuelas normales podrán acordar, cuando convenga á la enseñanza, que los profesores de un grado y aun de una sección den lecciones en otros, siempre que el desempeño de su principal cometido lo permita.

Art. 16. El cargo de profesor de escuela normal, cualquiera que sea su clase y categoría, es incompatible con el de maestro de escuela pública en activo servicio.

Art. 17. El Gobierno concederá licencia con todo el sueldo, hasta por un año, á los profesores numerarios y supernumerarios que la soliciten para ampliar sus estudios en el extranjero, auxiliándolos además con una subvención cuando tenga fondos disponibles.

Art. 18. Los Directores serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los profesores de cada escuela, teniendo preferencia los que hayan ingresado por oposición directa.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES

Art. 19. Para el ingreso en las escuelas normales regirán las prescripciones de la Real orden de 12 de junio de 1896, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los plazos para la edad serán respectivamente de dieciseis, dieciocho, veinte y veintiún años.

2.ª El tribunal se compondrá en las escuelas elementales del director, un profesor numerario y el de religión.

En las escuelas superiores, del director, un profesor de letras, uno de ciencias y el de religión.

En las escuelas de maestras se agregará la profesora de labores.

Art. 20. Cuando los candidatos al ingreso oficial excedan de 40, el Tribunal los clasificará por orden de mérito y serán admitidos sólo los que no pasen de dicho número. Si los aspirantes al primer curso superior excedieren también de ese número, se sujetarán á un examen comparativo, ante un tribunal compuesto como el primero, pero en el cual el profesor de ciencias y el de letras serán sustituidos, siempre que fuese posible, por los profesores de igual clase que no hubiesen formado parte de aquél.

Los ejercicios se verificarán como los de ingreso, consistiendo el escrito solamente en la explicación de un punto de Pedagogía, y el oral, en preguntas sobre lengua castellana, geografía é historia de España, aritmética y geometría.

Igual limitación de alumnos habrá en el curso normal. El tribunal se compondrá del director y de los profesores de ciencias y letras del mismo. Los ejercicios serán tres: los dos primeros, comunes á ambas secciones, y el tercero, exclusivo de cada sección.

1.º Lectura y traducción francesa.

Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Disertación sobre un punto de historia de la pedagogía.

3.º Preguntas sobre dos de las asignaturas de la sección correspondiente, á elección del candidato.

Art. 21. Para el efecto de los exámenes de fin de curso de los alumnos oficiales, cada profesor, dos dias después de terminado aquel, presentará á la Secretaría de la escuela una lista certificada de los discípulos que han aprovechado los estudios en el grado necesario para ser aprobados.

Los alumnos no incluidos en dicha lista quedarán para los exámenes extraordinarios de septiembre; sin embargo el que no se conformase con esta decisión podrá solicitar examen, efectuándose este con arreglo al programa del profesor de la asignatura.

Art. 22. Los alumnos libres serán examinados con sujeción á un programa que se publicará con seis meses por lo menos de antelación, haciéndoles libremente los profesores preguntas sobre el mismo, hasta tanto que hayan formado juicio de su capacidad.

El examen de geografía será trabajando sobre mapas mudos. El de lengua será práctico, consistiendo, especialmente, en ejercicios de lectura explicada, redacción y análisis. Los de aritmética y geometría, en la resolución de problemas. Los de física, química é historia natural, en las manipulaciones y trabajos oportunos. El de dibujo consistirá sólo en la ejecución de un trabajo.

Los exámenes de lenguas extranjeras se reducirán exclusivamente á ejercicios de lectura, traducción y escritura al dictado.

El de labores, á la ejecución de las que disponga el tribunal, preparadas, comenzadas y siempre que sea posible concluidas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera, ni aun hechas en la misma escuela.

En toda clase de exámenes, los jueces deberán hacer cuantas observaciones crean necesarias para formar concepto cabal de los conocimientos y aptitud del examinado.

Art. 23. En las escuelas normales se podrán dar certificados de aptitud para desempeñar escuelas, mediante un examen de catecismo, lectura, escritura, ortografía y aritmética.

Ar. 24. Los exámenes de reválida continuarán verificándose como actualmente.

Las calificaciones que se den en los exámenes serán las de sobresaliente, aprobado y no aprobado.

Art. 25. Siempre que lo crean oportuno, los directores podrán presidir toda clase de exámenes, así como encargar la presidencia de los que taxativamente les corresponda cuando sus ocupaciones á ello les obligue.

Los presidentes tendrán voto decisivo en los casos de empate.

Art. 25. Las solicitudes para ingre-

sar oficialmente en el primer año de los grados elemental y superior, en el grado normal, se presentarán en la segunda quincena del mes de agosto. En la misma quincena se pedirán los exámenes libres.

Los alumnos oficiales que tuviesen que sufrir el ingreso, una vez aprobados en él, podrán verificar la matrícula durante todo el mes de septiembre.

(Se continuará).

VARIEDADES.

BROMITAS

Ya en una de mis anteriores *Bromitas* me ocupé de una proposición presentada en el Ayuntamiento de Teruel, sobre reducción de categoría de sus escuelas y la corporación municipal nombró una Comisión compuesta de un abogado, Sr. Lanzueblas y un auxiliar del Instituto de 2.ª enseñanza Sr. Hernández, cuyos señores proponen:

1.º *Pedir la supresión de la escuela pública de párvulos, cuya matrícula asciende á más de 150 alumnos.*

¡Facil es que si Herodes resucitara, no hubiera firmado tamaña degollina infantil!

Privar á 150 niños de la educación que reciben en sus primeros años, base de todas las enseñanzas, no se le ocurre más que a un abogado y á un auxiliar.

¿Espera defender el Sr. Lanzuela muchas causas criminales? Por que... ese es el camino

Desea el Sr. Hernández tener aventajados alumnos?

Pues... no lo demuestra.

Sigamos:

2.º *Pedir la supresión de la Sección elemental de la superior de niños, que continúa funcionando con brillantes resultados, después de la supresión de la Normal de Maestros en sustitución de una escuela pública elemental.*

¡Nada! En Teruel por lo visto van á suprimir hasta las cabezas de los niños para economizar sombreros.

Propongo yo, humilde lego, que á esos señores se les nombre ministros de Hacienda ahora que hace falta suprimir mucho.

¡Qué abogados y qué auxiliares te cantan, pueblo turdense.

¡Adelantel...

3.º Instruir expediente para rebajar el sueldo de los actuales maestros y Maestro, porque dice que dicen que en el último censo resultó

con menos de 10.000 almas, aunque *malas lenguas* aseguran que pasa de 11.000.

¡Vamo! Es una delicia lo que saben algunos abogados con auxiliar y todo!

¡Llevan Vds. mil razones señores de la Comisión Suprema, digo suprimidora!

Ya no les hace falta mas que nombrar presidente al jefe de los boxers.

Y como todo no han de ser supresiones, proponer crear dos auxiliares graduadas en la Normal de Maestras y prometer crear un premio de *carácter voluntario* (!) por quinquenios para los maestros que mas se distinguen en el cumplimiento de su deber á juicio..... ¡vaya un juicio! de los que les suprimen el sueldo y les prometen... ¡físcse V. de promesas!

De lo cual resulta que el parto de la Comisión ha dado á luz un monstruo que no llegará á recibir el bautismo y mucho menos la confirmación, si los Sres. Concejales tienen amor al pueblo de Teruel y desean cumplir el deber que pesa sobre ellos de velar por los intereses morales y materiales del vecindario.

Hacer otra cosa... sería un atentado de lesa humanidad.

Agradeceremos á nuestro querido colega *La Unión* nos tenga al corriente de tan vital asunto para Teruel y no escatimaremos ni las alabanzas á los concejales amantes de la instrucción del pueblo, ni las censuras á los amantes del oscurantismo y la ignorancia.

FRAY-MOSTAZA.

NOTICIAS

Por la Intervención de fondos de primera enseñanza se han expedido á los Sres. Cajero y Habilitados de esta provincia los oportunos libramientos para satisfacer sus haberes á los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos siguientes:

<i>Primer trimestre de 1900</i>	
Villarroya, c. p.	87,44
<i>Segundo trimestre de 1900.</i>	
Medrano c. p.	122,78
Ollauri id.	403,95
Tirgo id.	319,25
Santo Domingo id.	914,80
Nájera id.	497,45
Muro de Cameros id.	115,
El Redal id.	263,41
Valdemadera id.	83,95
Cordovín id.	100,15
Brñas id.	363,20
Cibari id.	266,69

Villarroya id.	101,66
Ventosa id.	485,78
Santurde id.	259,33
Igea id.	359,32

En la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, se han recibido los títulos superiores á favor de D. Lorenzo Salas, D. Julián Moreno y don Nicolás Martínez.

Elementales

Paulino Marrón, Andrés Reñares, Dionisiodel Campo Felipe y Sánchez.

Ha tomado posesión D. Feliciano Catalan Moroy, del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Reciba la enhorabuena, tan distinguido compañero.

Permuta.

Prefiriendo á otras las provincias de Logroño y Alava y en muy ventajosas condiciones para la aceptante, desea permutar una maestra de la provincia de Zamora con 625 pesetas, 30 años de edad y 10 y medio de servicios.

Informará D. Vicente López de Gaereñu, maestro de niños de Quintanavides (Burgos).

Ha sido resuelto por la superioridad, el expediente por el que el ayuntamiento de Préjano solicitó rebajar el sueldo de la escuela de niños y de niñas á 625 pesetas, en vez de las 825 que tenía asignadas.

ALBUM DE LOS NIÑOS

Seguimos recibiendo esta preciosa Revista infantil, de la que ya se ha publicado el número 13.

Bastará *hojearlo* ligeramente para poder apreciar el impulso que ha recibido en poco tiempo. La parte pedagógica y literaria está perfectamente organizada, colaborando en ella los pedagogos y escritores de primera fila. De las ilustraciones, en varios colores, no diremos más, sino que dan al periodo amenidad y elegancia sumas.

Precio de suscripción, 5 pesetas al año, Librería de EL RIOJANO.

En virtud del Real decreto que publicamos en el presente número, reformando las Escuela Normales, los alumnos que deseen seguir la carrera en el proximo curso, podrán sufrir el examen de ingreso en el mes de septiembre.

Para hacer el depósito de título de maestra superior se necesita:

Un pliego de papel de Pagos al Estado de 75 pesetas.
 Dos id. id. de 5.
 Uno id. id. de 25.
 Una póliza de 2 pesetas.
 2 id. id. de peseta.
 3 sellos móviles de 10 céntimos.
 Total, pesetas 114,30.

Ha sido nombrada auxiliar de la escuela graduada de Ciudad-Real, con 1.100 pesetas, D.^a Juana Sáenz Buruaga, maestra de Navarrete.

El Ayuntamiento de Casalarreina ha solicitado autorización para suprimir la única escuela de niñas que sostiene.

Han cesado en sus respectivos cargos los maestros de El Cortijo y Berceo, don Juan Matías Velasco y doña María Concepción Corro.

Ha sido puesto á la venta en la librería de EL RIOJANO el nuevo libro de Pérez Galdós *Los Ayacuchos* que continúa la tercera serie de los *Episodios Nacionales*. Precio, 2 ptas.

CORRESPONDENCIA

Zorraquín.—D.^a M. M.—Cubierta suscripción hasta fin de junio
 Villanueva.—D. C. A.—Cambiados.
 Berceo.—D. A. L.—Contestado.
 Calera.—D.^a P. M.—Recogidas.
 Rincón de Soto.—D.^a F. O.—Remitido encargo.
 Autol.—D. P. J.—Se remitieron 71 ejemplares.
 Tariego.—D. V. L.—Recogidos.
 S. Millán de la Cogolla.—D.^a T. G.—Pagada suscripción hasta fin junio 1900.
 Arenzana de Abajo.—D. C. R. de la P.—Remitidos fondos.
 Muro de Aguas.—D. M. M. A.—Servido por correo.
 Fuenmayor.—D.^a L. R.—Cubierta suscripción hasta fin de año.
 Nalda.—D.^a C. C.—Remitido encargo.
 Rodezno.—D. A. J. M.—Remitido encargo.
 Munilla.—D. A. M.—Servido.
 Enciso.—D.^a A. B.—Entregadas 200.
 Matapozuelos.—D. B. F.—Cambiada la dirección.
 Quintanavides.—D. V. L. de G.—Recibida.
 San Asensio.—D.^a E. H.—Remitido encargo.
 Autol.—D. H. M.—Pagadas 290 á San Asensio.
 Pindillos.—D. J. C.—Servido por correo. Ptas. 2.
 Navajeda.—D. C. R.—Pagado trimestre.
 Cuzcurrita.—D. C. del C.—Servido.
 Enciso.—D. M. R.—Remitidos el 17.
 Torredonjimeno.—D.^a P. A.—Nos alegramos de su última.
 Munilla.—D.^a C. S.—Será V. servida.
 Alfaro.—D. F. C.—Servido.
 Velloso.—D.^a G. S.—Cubierta suscripción hasta fin de año.
 Santa Eulalia.—D. P. P.—Servido. 2 ptas.
 Grabalos.—D. J. A.—Idem.
 Muro de Cameros.—D. E. R.—Cobrada cuenta.
 Santo Domingo.—D. L. S.—Cambiada la dirección.
 Alfaro.—D. V. R.—Servido.
 Cornago.—D. S. M.—Remitidos.
 Entrena.—D.^a H. B.—Remitido encargo.
 Igea.—D.^a P. G.—Recibidas 30 pesetas.
 San Asensio.—D. A. L.—Servido.
 Nájera.—D.^a S. L.—Recibidos documentos.
 Arnedo.—D. S. G.—Recibida. No es fácil.
 Hormilla.—D. G. M.—Cubierta suscripción hasta fin de año.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de EL RIOJANO